

Número 727

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 771/93, hoy en trámite de ejecución con el número 64/93, por ejecuciones del SMAC., seguidos a instancias de Lázaro Abad Martínez, contra Hermanlop S.A. Siderometalúrgica, en los que con fecha 29-4-93 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Procédase a la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de novecientas cincuenta y una mil trescientas quince pesetas (951.315 pesetas) y de noventa y cinco mil pesetas (95.000 pesetas) que se fijan provisionalmente para costas y gastos, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la empresa ejecutada Hermanlop, S.A. Siderometalúrgica, en cuantía suficiente a cubrir el total reclamado, comisionándose a tal efecto el Sr. Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario, o bien del Oficial o Auxiliar que al efecto se habilite, observándose las reglas y orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos bienes se depositarán con arreglo a Derecho. La presente resolución servirá de mandamiento, dirigiendo para su cumplimiento el correspondiente despacho.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación".

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Hermanlop S.A. Siderometalúrgica, cuyo último domicilio conocido fue en calle Rodríguez de la Fuente, apartado 117, Archena (Murcia), expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez, Juan Martínez Moya.— El Secretario.

Número 728

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Doña María José Sanz Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en el juicio de separación - justicia gratuita, seguido al número 262/93-G, ha recaído sentencia

cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

En Molina de Segura, a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

"Vistos por mí, María José Sanz Alcázar, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil sobre obtención de justicia gratuita, seguidos en este Juzgado con el número 262/93, a instancias de doña María Luisa Ibáñez Sáez, representada por la Procuradora Sra. Ramírez de Arellano y dirigida por el Letrado Sr. Mateos, contra don Francisco Javier Negreira Rodríguez, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ilmo. Sr. Letrado del Estado, y con los siguientes:

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo.— Que, estimando la demanda inicial, concedo a doña María Luisa Ibáñez Sáez el derecho a disfrutar del beneficio de justicia gratuita para litigar contra el demandado don Francisco Javier Negreira Rodríguez en los autos de separación 262/93 que se siguen en este Juzgado.

Notifíquese a las partes esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado don Francisco Javier Negreira Rodríguez, cuyo último domicilio conocido fue en calle Doctor Marañón, 14, Villa Dolores, en Alguazas, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos.

Molina de Segura a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Juez, María José Sanz Alcázar.— El Secretario.

Número 729

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Edmundo T. García Ruiz, Magistrado-Juez de Instrucción número Dos de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio de faltas 103/93, en el que no habiendo comparecido ni denunciante ni denunciado, y habiéndose dictado por el Ilmo. Magistrado-Juez don Edmundo Tomás García Ruiz sentencia "in voce", por el presente se le notifica la correspondiente sentencia recaída en el citado juicio de faltas a María del Mar Pintado Romero y Bernardo Rodríguez Rodríguez, de los que se desconoce su actual domicilio o paradero.

Dado en Cartagena a trece de enero de mil novecientos

noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Edmundo T. García Ruiz.— El Secretario.

En la ciudad de Cartagena a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. don Edmundo T. García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Cartagena, ha pronunciado la siguiente:

#### SENTENCIA 130/93

Visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 103/93, sobre falta de lesiones a instancia de doña María del Mar Pintado Romero contra don Bernardo Rodríguez Rodríguez, habiendo intervenido en dicho acto el Ministerio Fiscal y las partes.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Que con fecha 10 de septiembre de 1993 se incoó el presente juicio de faltas con el número 103/93.

Segundo.— Que el Ministerio Fiscal solicitó la libre absolución del inculpado por falta de pruebas.

#### HECHOS PROBADOS

Único.— Resulta probado, y así se declara, que el día 31 de diciembre de 1992, sobre las 1'10 horas, compareció doña María del Mar Pintado Romero en la Comisaría de Policía de esta ciudad, formulando denuncia contra Bernardo Rodríguez Rodríguez, por haberla insultado, amenazado y golpeado el pasado día 30 de diciembre sobre las 23'30 horas en una casa abandonada sita en calle Serreta, aportando certificado médico de asistencia y tratamiento.

Que la denunciante no compareció al acto del juicio, así como tampoco el denunciado, pese a estar citados ambos en legal forma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Conforme al artículo 24 de la Constitución se presume que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, lo que exige en el proceso penal que en el acto del juicio se lleve a cabo una prueba de cargo suficiente para desvirtuar dicha presunción, prueba que no ha existido en el presente caso, por lo que procede la libre absolución del denunciado al mantenerse íntegra la presunción de inocencia a su favor.

Segundo.— Dada la absolución que se pronuncia, huelga toda declaración sobre responsabilidad civil a los efectos de los artículos 19 y concordantes de nuestro Código Penal.

Tercero.— Por imperativo del artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas de este juicio teniendo en cuenta la exoneración de responsabilidad penal que se dicta.

Vistos los preceptos citados y demás de procedente aplicación.

#### FALLO

Que debo absolver y absuelvo a don Bernardo Rodríguez Rodríguez de la falta que le venía siendo imputada, con declaración de las costas de esta instancia de oficio. Habiéndose dictado en el acto del juicio sentencia "in voce".

Contra esta sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe el mismo día de su fecha, encontrándose celebrando audiencia pública en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Doy fe.

Número 730

#### INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CARTAGENA

#### EDICTO

El Ilmo. Sr. don Edmundo T. García Ruiz, Magistrado-Juez de Instrucción número Dos de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias en juicio de faltas 73/93, en el que no habiendo comparecido a juicio el denunciado, y habiéndose dictado sentencia "in voce", por el Ilmo. Magistrado-Juez don Edmundo Tomás García Ruiz, por el presente se le notifica la correspondiente sentencia recaída en el citado juicio de faltas a Luciano Mendiola Sánchez, del cual se desconoce su actual domicilio o paradero.

Dado en Cartagena a catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Edmundo Tomás García Ruiz.— El Secretario.

#### SENTENCIA 131/93

En Cartagena, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta ciudad, los autos de juicio verbal de faltas número 73/93, sobre estafa en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal, legal representante de R.E.N.F.E., en calidad de denunciante y como denunciado Luciano Mendiola Sánchez.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia.

Segundo.— Que tramitadas las oportunas diligencias, se convocó a las partes a juicio, que tuvo lugar el día 16 de diciembre de 1993.

Tercero.— Que el acto del juicio se celebró con asis-